



ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE JOSÉ DAVID CASTRO SANHUEZA Y MARIO ALBERTO TOLEDO ESTRADA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00307/2020

Valparaíso, 15/ 12/ 2020

VISTOS:

La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por José David Castro Sanhueza y Mario Alberto Toledo Estrada; el contrato de reemplazo parcial de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 30 de noviembre de 2020, suscrito ante el Notario Público de Lebu y Los Álamos, Ricardo Retamal Parada, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación **“DON FERNANDO I”** matrícula N° 2218, de la Capitanía de Puerto de Lebu, RPA N° 968672; el Informe Técnico N° 4491, de fecha 04 de diciembre 2020; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 675, de fecha 30 de marzo de 2020, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2019 para su aplicación en el año 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de diciembre de 2020, José David Castro Sanhueza, cédula de identidad N° 10.004.840-k, como reemplazado y Mario Alberto Toledo Estrada, cédula de identidad N° 14.073.389-k como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 968672, correspondiente a la embarcación **“DON FERNANDO I”** matrícula N° 2218, de la Capitanía de Puerto de Lebu.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 222920, en la categoría de pescador artesanal propiamente y armador artesanal pues tiene inscrita a su nombre la embarcación artesanal **“DON FERNANDO III”**, bajo el RPA N° 969378, matrícula N° 2267 de Lebu y se encuentra inscrito con fecha 07 de junio de 2018, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 30 días para el año 2018 y 33 días para el año 2019 siendo el 50% del promedio anual para esa región 23 días para el año 2018 y 25 días para el año 2019, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1654937, de fecha 20 de julio de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu consta que la embarcación menor denominada **“DON FERNANDO I”** matrícula N° 2218, de la Capitanía de Puerto de Lebu, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad de la reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1654936 de la misma Autoridad Marítima y de misma fecha, el cual señala que la embarcación **“DON FERNANDO I”** matrícula N° 2218, de la Capitanía de Puerto de Lebu, se encuentra vigente y operativa hasta el 23 de enero de 2021, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula fecha 20 de julio de 2020, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Lebu, se indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 01 de diciembre de 2020, por José David Castro Sanhueza, cédula de identidad N° 10.004.840-k, como reemplazado y Mario Alberto Toledo Estrada, cédula de identidad N° 14.073.389-k como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 968672, correspondiente a la embarcación "**DON FERNANDO I**" matrícula N° 2218, de la Capitanía de Puerto de Lebu.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



**FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS**

JFO/PCE/FRM

Distribución:

Subdirección de Pesquerías
Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección Jurídica



Código: 1608040192314 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>